

Medellín, abril 22 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.458 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos abril 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070001939	Abril 17	3	2024070001947	Abril 18	22
2024070001940	Abril 17	5	2024070001948	Abril 18	24
2024070001941	Abril 17	7	2024070001949	Abril 18	27
2024070001942	Abril 17	9	2024070001950	Abril 18	29
2024070001943	Abril 17	11	2024070001951	Abril 18	32
2024070001944	Abril 17	13	2024070001952	Abril 18	35
2024070001945	Abril 17	16	2024070001953	Abril 18	38
2024070001946	Abril 18	19	2024070001954	Abril 18	40

República de Colombia



Radicado: D 2024070001939

Fecha: 17/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Ciencias Naturales Física Opec N° 183029 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	1042708033	YOAN MANUEL PANIAGUA GUTIÉRREZ	INGENIERO MECÁNICO	GUARNE	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES FISICA	10488	VACANCIA TEMPORAL PARA PERÍODO DE PRUEBA	CLAUDIA MARCELA MARIN

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

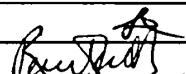
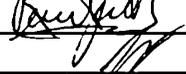
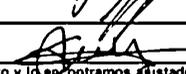
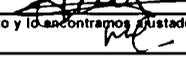
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		16-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		16-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-4-24
Proyectó:	Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa		05-04-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

160424



Radicado: D 2024070001940

Fecha: 17/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se deroga el Decreto 2024070001240 del 12 de marzo de 2024”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el artículo 1°, título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagra expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o **no toma posesión del empleo** dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.

Mediante Decreto N° 2024070001240 del 12 de marzo de 2024, se nombró en Encargo en empleo de Carrera Administrativa, a la señora **LINA MARIANA GÓMEZ ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.822.249**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0229**, ID Planta **5902**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES** de la **SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante temporal correspondiente a la plaza de empleo, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0575**, ID Planta **5598**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dure la vacancia temporal de la señora **MARY LUZ LORA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.707.207**.

A través de correo electrónico del día 11 de abril de 2024, la señora **LINA MARIANA GÓMEZ ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.822.249**, manifestó expresa e inequívocamente su renuncia al Encargo.

Consecuente con la voluntad expresada por la señora **LINA MARIANA GÓMEZ ZEA**, se acepta su renuncia y, por tanto, se procederá a derogar el nombramiento de Encargo referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se deroga el Decreto 2024070001240 del 12 de marzo de 2024”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto 2024070001240 del 12 de marzo de 2024, mediante el cual se nombró en Encargo en empleo de Carrera Administrativa, a la señora **LINA MARIANA GÓMEZ ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.822.249**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0229**, ID Planta **5902**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES** de la **SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante temporal correspondiente a la plaza de empleo, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0575**, ID Planta **5598**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dure la vacancia temporal de la señora **MARY LUZ LORA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.707.207**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

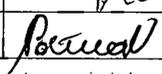
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		11/04/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		11/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024010163242 del 15 de abril de 2024, el señor **BERNARDO ALEXANDER ARISTIZABAL SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.754.206**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4398**, ID Planta **6382**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de abril de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el Señor **BERNARDO ALEXANDER ARISTIZABAL SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.754.206**, al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4398**, ID Planta **6382**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

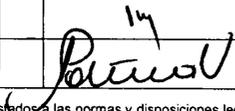
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		16/04/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		16/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070001942

Fecha: 17/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino: SECR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por el cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta a Natalia Montoya Quiceno"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial la conferida por el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, y;

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio con radicado No. 2024020014853 del 05/04/2024, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, remite copia del fallo de primera instancia ordinario N°1665 del 29 de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso disciplinario radicado N°1891-2019 y la Resolución S 2024060018545 del 20 de marzo de 2024, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación e impuso sanción disciplinaria consistente en **"SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES del ejercicio de sus funciones"** a la señora **NATALIA MONTOYA QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.156.758**, en su calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código 219, grado 4, asignada para la época de los hechos al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES**, hoy **DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA**, adscrita a la **SECRETARÍA GENERAL** del Departamento de Antioquia, con el fin que se proceda a hacerla efectiva.
2. La señora **NATALIA MONTOYA QUICENO**, a la fecha se encuentra vinculada en provisionalidad en vacante definitiva con la Gobernación de Antioquia, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, identificado con el NUC **0172**, ID **5435**, asignada al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA - SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**.
3. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, compete al Gobernador de Antioquia, hacer efectiva la sanción impuesta a la señora **NATALIA MONTOYA QUICENO**, toda vez que, para la fecha de los hechos, se desempeñaba como Servidora Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, en contra de la señora **NATALIA MONTOYA QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.156.758**, quien para la época de los hechos investigados se desempeñaba como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, identificado con el NUC **0172**, ID **5435**,

"Por el cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta a Natalia Montoya Quiceno"

asignada al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, consistente en "...**SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES** del ejercicio de sus funciones", la cual se hará efectiva a partir del día siguiente a la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a la señora **NATALIA MONTOYA QUICENO**, en calidad de sancionada, el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO 3º. Remitir copia de esta actuación administrativa y su comunicación a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, con el fin que se archive en la historia laboral de la señora **NATALIA MONTOYA QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.156.758**.

ARTÍCULO 4º. Remitir copia de esta actuación administrativa y su comunicación a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, como evidencia de cumplimiento de lo ordenado en el oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. 2024020014853 del 05/04/2024 y para lo de su competencia.

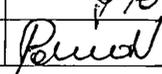
ARTÍCULO 5º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y por tratarse de un acto de ejecución, contra él no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		09/04/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		09/04/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2024070001943

Fecha: 17/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la Señora **CATALINA DUQUE BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.608.521**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **6885**, ID Planta **5978**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA**, de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0363**, ID Planta **5822**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGURIDAD INTERNA – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre y poseione el titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

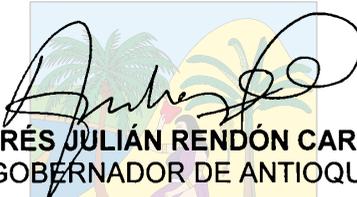
ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la Señora **CATALINA DUQUE BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.608.521**, titular del cargo **DIRECTOR**

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

TÉCNICO, Código 009, Grado 02, NUC Planta 6885, ID Planta 5978, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA**, de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código 009, Grado 02, NUC Planta 0363, ID Planta 5822, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGURIDAD INTERNA – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, por el termino de tres (3) meses, o hasta que se nombre y posesione el titular del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado	<i>JMB</i>	01/04/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal	<i>POC</i>	17/04/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****DECRETO No**

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Por necesidad del servicio, se toma la decisión de trasladar a la señora **CIELO DE JESUS POSSO GUISAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21911905**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en provisionalidad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica primaria, para la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL, sede C.E.R. TOLDAS, del municipio de Peque, plaza N° 8907, en reemplazo de **NORA ENEIDAMONTOYA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32278168**, quien fue trasladada a otro establecimiento educativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **POSSO GUISAO CIELO DE JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21911905**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en provisionalidad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica primaria, para la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL, sede C.E.R. TOLDAS, del municipio de Peque, plaza N° 8907, en reemplazo de **NORA ENEIDAMONTOYA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32278168**, quien fue trasladado a otro establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **POSSO GUISAO CIELO DE JESUS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	<i>Raúl Berrio</i>	9-4-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho	<i>AE</i>	11-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>JFR</i>	9-9-24
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional Universitario	LUISA MOLINA	02/04/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

110424

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001945

Fecha: 17/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

**Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,
pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 1075 del 2015 ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

De conformidad con el Decreto Nacional 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

La Institución Educativa Rural Juan de Dios Carvajal, sede Centro Educativo Rural David L Crozzier del municipio de Jardín, actualmente cuenta con un (1) cargo docente de nivel Secundaria/Media, área Matemáticas, modelo Postprimaria/Media Rural, identificado en Sistema Humano con el código No. 14200, vacante por traslado del educador Luis Orlando Marulanda Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.810.290, cargo que debe ser provisto con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo a la población matriculada en esta sede.

Mediante escrito dirigido a la Secretaría de Educación de Antioquia, recibido a través de correo electrónico el día 03 de abril de 2024, el señor Mateo Andrés Suárez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.323.813, Docente de Aula, nivel Secundaria/Media, área Matemáticas, en la Institución Educativa Perla del Citará, sede Institución Educativa Perla del Citará – Sede Principal - del municipio de Betania, plaza N° 13385, solicita traslado para el municipio de Jardín aduciendo razones de tipo personal y pide ser reubicado en el cargo docente No. 14200 de nivel Secundaria/Media, área Matemáticas, modelo Postprimaria/Media Rural, adscrito a la Institución Educativa Rural Juan de Dios Carvajal, sede Centro Educativo Rural David L Crozzier del municipio de Jardín, petición que es analizada por la oficina de escalafón verificando que el educador cumple con la idoneidad y es pertinente su reubicación en la plaza solicitada.

Por tal motivo, es procedente trasladar como docente de aula, nivel Secundaria/Media, área Matemáticas, modelo Postprimaria/Media Rural, al señor Mateo Andrés Suárez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.323.813, para la Institución Educativa Rural Juan de Dios Carvajal, sede Centro Educativo Rural David L Crozzier del municipio de Jardín, cargo docente No. 14200.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **MATEO ANDRÉS SUÁREZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.037.323.813**, Ingeniero Industrial, vinculado en propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, como Docente de Aula, nivel Secundaria/Media, área Matemáticas, modelo Postprimaria/Media Rural, para la **Institución Educativa Rural Juan de Dios Carvajal**, sede **Centro Educativo Rural David L Crozzier** del municipio de Jardín, cargo docente No. 14200, en reemplazo del señor Luis Orlando Marulanda Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.810.290, quien fue trasladado para otro municipio. El educador Mateo Andrés Suárez Herrera viene laborando como docente de aula, nivel Secundaria/Media, área Matemáticas, en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

la Institución Educativa Perla del Citará, sede Institución Educativa Perla del Citará – Sede Principal - del municipio de Betania, cargo docente No. 13385.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		16/4/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano		16-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		10-4-24
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata Profesional Universitario		09/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

160424



Radicado: D 2024070001946

Fecha: 18/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se reubica un cargo docente y se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Acorde con el Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

El Decreto Nacional 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, establece en el "Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula. El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión”.

Mediante correo electrónico, la Secretaría de Educación del municipio de Salgar envía oficio a la Dirección de Permanencia Escolar solicitando la creación de un grupo de nivel Secundaria – modelo Postprimaria en el Centro Educativo Rural Peñalisa, sede Centro Educativo Rural El Raudal, adjuntando Acta de Comité de Cupos y Matrículas de fecha 04 de marzo del 2024; la Dirección de Permanencia Escolar, a través del mismo medio, acepta la creación del grupo de nivel Secundaria – modelo Postprimaria en el Centro Educativo Rural Peñalisa, sede Centro Educativo Rural El Raudal del municipio de Salgar.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario convertir el cargo docente No. 14539 de nivel Básica Primaria, adscrito al Centro Educativo Rural Peñalisa, sede Centro Educativo Rural El Raudal del municipio de Salgar, a nivel Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana – modelo Postprimaria - y reubicarlo en el mismo Centro Educativo Rural y sede del municipio de Salgar.

Igualmente, se requiere que el señor Julio César Rúa Granados, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.670.246, quien ocupa actualmente el cargo docente No. 14539 de nivel Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Peñalisa, sede Centro Educativo Rural El Raudal del municipio de Salgar, sea trasladado en este cargo que se reubicará en nivel Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana – modelo Postprimaria – en el mismo Centro Educativo Rural y sede del municipio de Salgar.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir el siguiente cargo docente oficial en el municipio de Salgar:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
SALGAR	CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RAUDAL	BÁSICA PRIMARIA	14539
			SECUNDARIA / HUMANIDADES Y LENGUA CASSTELLANA – MODELO POSTPRIMARIA	

ARTICULO SEGUNDO: El cargo docente convertido en el artículo anterior será reubicado en el siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Salgar:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
SALGAR	CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RAUDAL	SECUNDARIA / HUMANIDADES Y LENGUA CASSTELLANA – MODELO POSTPRIMARIA	14539



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JULIO CÉSAR RUA GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.670.246**, Licenciado en Educación: Español y Literatura, vinculado en propiedad, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, grado de escalafón 13, como Docente de Aula nivel Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana – modelo Postprimaria – para el **Centro Educativo Rural Peñalisa**, sede **Centro Educativo Rural El Raudal**, cargo docente No. 14539, del municipio de Salgar. El educador Julio César Rúa Granados viene laborando como docente de nivel Básica Primaria, en el mismo Centro Educativo Rural y sede, cargo docente No. 14539, del municipio de Salgar.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		16/4/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano		76-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		10-4-24
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata Profesional Universitario		09/04/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160424



Radicado: D 2024070001947

Fecha: 18/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se reubica un cargo docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Acorde con el Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.6.1.1.6, "*Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal*"

El Centro Educativo Rural Luis Felipe Restrepo Herrera, sede Centro Educativo Rural Corinto del municipio de Pueblorrico, cuenta con dos (2) cargos docentes de nivel Básica Primaria y un (1) cargo docente de Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, modelo Postprimaria; sin embargo de acuerdo a la matrícula registrada en el SIMAT, en esta sede se requiere un (1) cargo docente de nivel Básica Primaria y dos (2) cargos docentes de nivel Secundaria, modelo Postprimaria,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por esta razón, es necesario que el cargo docente No. 14434 de nivel Básica Primaria, adscrito al Centro Educativo Rural Luis Felipe Restrepo Herrera, sede Centro Educativo Rural Corinto, sea convertido a nivel Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, modelo Postprimaria, y reubicado en la misma sede

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir el siguiente cargo docente oficial en el municipio de Pueblorrico:

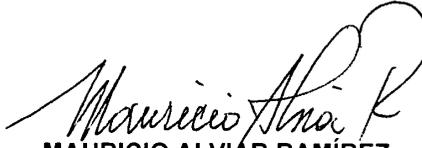
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
PUEBLORRICO	CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA	CENTRO EDUCATIVO RURAL CORINTO	BÁSICA PRIMARIA	14434
			SECUNDARIA / CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL – MODELO POSTPRIMARIA	

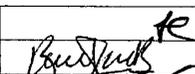
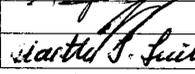
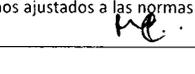
ARTICULO SEGUNDO: El cargo docente convertido en el articulo anterior quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **Pueblorrico**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
PUEBLORRICO	CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA	CENTRO EDUCATIVO RURAL CORINTO	SECUNDARIA / CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL – MODELO POSTPRIMARIA	14434

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		14/4/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada – Director Talento Humano		26-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director de Asuntos Legales		10-4-24
Proyectó:	Martha Lorieth Lindo Zapata - Profesional Universitario		03/04/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

SB
160424



Radicado: D 2024070001948

Fecha: 18/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

**Por el cual se traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,
pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 1075 del 2015 ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

De conformidad con el Decreto Nacional 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

La Institución Educativa Rural La Venta, sede Centro Educativo Rural Saladito del municipio de Urrao, actualmente cuenta con un (1) cargo docente de nivel Básica Primaria, identificado en Sistema Humano con el código No. 15021, vacante por traslado de la educadora Diana Marcela Zapata Zapata, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.347.562, cargo que debe ser provisto con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo a la población matriculada en esta sede.

Por tal motivo, es procedente trasladar, en el mismo nivel, a la señora JENY SORLEY PINO OLIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.175.441, quien se encuentra vinculada como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Caldasia, sede Centro Educativo Rural El Tunal, del municipio de Urrao, plaza N° 15237, para la Institución Educativa Rural La Venta, sede Centro Educativo Rural Saladito del municipio de Urrao, plaza N° 15021.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **JENY SORLEY PINO OLIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.175.441**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Matemáticas, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2DM, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, para la **Institución Educativa Rural La Venta**, sede **Centro Educativo Rural Saladito** del municipio de Urrao, cargo docente No. 15021, en reemplazo de la señora Diana Marcela Zapata Zapata, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.347.562, quien fue trasladada. La educadora Jeny Sorley Pino Oliveros viene laborando como docente de aula, nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Caldasia, sede Centro Educativo Rural El Tunal del municipio de Urrao, cargo docente No. 15237.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea*

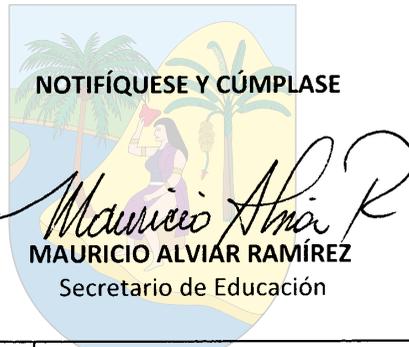


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	16/4/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano	<i>Berrio</i>	26-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>JRS</i>	10-4-24
Proyectó:	Martha Loret Lindo Zapata Profesional Universitario	<i>Martha Lindo</i>	04/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. <i>ML</i>			

160424



Radicado: D 2024070001949

Fecha: 18/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **Artículo 45: Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

El Decreto N° **2019070005469** del 01 de Octubre de 2019, **Artículo Primero**, trasladó a la docente **Yulli Bibiana Insuasti Muñoz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.282.449, como docente de aula, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental para la Institución Educativa El Salvador, sede Centro Educativo Rural Corinto del municipio de Pueblorrico, incurriendo en un error, pues el Centro Educativo Rural Corinto está adscrito como sede del Centro Educativo Rural Luis Felipe Restrepo Herrera del municipio de Pueblorrico y no a la Institución Educativa El Salvador como quedó establecido en el citado Decreto.

A través del Decreto No. **2019070005661** del 17 de octubre de 2019, se aclara el Decreto No. 2019070005469 del 01/10/2019, "en el sentido que la educadora Insuasti Muñoz, es trasladada como



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Docente de Básica Primaria para el CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA, Sede Centro Educativo Rural Corinto del municipio de Pueblorrico”, incurriendo nuevamente en error, pues la señora Yulli Bibiana Insuasti Muñoz fue trasladada mediante Decreto No. 2019070005469 del 01/10/20219 como docente de aula, nivel Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

Por tanto, se hace necesario aclarar el Decreto No. **2019070005661** del 17 de octubre de 2019, **Artículo Primero**, indicando que la señora Yulli Bibiana Insuasti Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.282.449 fue trasladada como docente de aula, nivel Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA, SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL CORINTO**, cargo docente No. 14434, del municipio de Pueblorrico y no como docente de nivel Básica Primaria como se expresó en el referido acto administrativo,.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Artículo Primero del Decreto N° **2019070005661** del 17 de octubre de 2019, indicando que la señora Yulli Bibiana Insuasti Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.282.449 fue trasladada como docente de aula, nivel Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA, SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL CORINTO**, cargo docente No. 14434, del municipio de Pueblorrico y no como se expresó en el citado acto administrativo, de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		16-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano		16-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		10-4-24
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata Profesional Universitario		03/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

160424



Radicado: D 2024070001950

Fecha: 18/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,
pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 1075 del 2015 ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

De conformidad con el Decreto Nacional 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – Sede Principal – del municipio de Urrao, actualmente cuenta con un (1) cargo docente de nivel Básica Primaria, identificado en Sistema Humano con el código No. 15100, vacante por traslado de la educadora Orbandy Sorelly Lora Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.345.686, cargo que debe ser provisto con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo a la población matriculada en esta sede.

Por tal motivo, es procedente trasladar, en el mismo nivel, a la señora DIANA MARCELA ZAPATA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.347.562, quien se encuentra vinculada como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Venta, sede Centro Educativo Rural Saladito, del municipio de Urrao, plaza N° 15021, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – Sede Principal – del municipio de Urrao, plaza N° 15100.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **DIANA MARCELA ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.347.562**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, para la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia**, sede **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – Sede Principal** – del municipio de Urrao, cargo docente No. 15100, en reemplazo de la señora Orbandy Sorelly Lora Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.345.686, quien fue trasladada. La educadora Diana Marcela Zapata Zapata viene laborando como docente de nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Venta, sede Centro Educativo Rural Saladito del municipio de Urrao, cargo docente No. 15021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		16/4/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano		26-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		10-4-24
Proyectó:	Martha Loret Lindo Zapata Profesional Universitario		04/04/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

100424



Radicado: D.2024070001951

Fecha: 18/04/2024

Tipo: DECRETO

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido



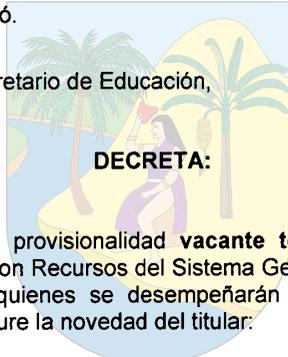
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	35601036	MORENO VALENCIA MARTA CECILIA	LICENCIADA EN IDIOMAS	NECOCLI	I. E. R. CARIBIA	I. E. R. CARIBIA – PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	16653	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	GOMEZ RIOS LILIANA PATRICIA
2	54259172	RODRIGUEZ PALACIOS MARIA EPIFANIA	LICENCIADA EN IDIOMAS	NECOCLI	I. E. R. LA COMARCA	I. E. R. LA COMARCA – PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	16852	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	CORDOBA MENDOZA SILVIO
3	10390974 39	MONTERROSA AGUAS DUAY MELED	LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCES	NECOCLI	I. E. R. LAS CHANGAS	COLEGIO LAS CHANGAS - PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	16878	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	VASQUEZ TORO JUAN CAMILO
4	21811713	MAZO PIEDRAHITA LUZ ELENA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA - ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO	REMEDIOS	I. E. R. LA CRUZADA	E. R. BELEN	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	4285	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	PALACIOS LOPEZ JHON ALEXANDER
5	4799535	BERMUDEZ RAMOS DILINSON	LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCES	NECOCLI	I. E. R. MELLO VILLAVICENCIO	I. E. R. MELLO VILLAVICENCIO - PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	17084	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	MOSQUERA PALOMEQUE KELLY ZOLIMA
6	10774367 79	MURILLO MEDINA LUZ NEREIDA	LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS INGLÉS – FRANCES	NECOCLI	I. E. R. MELLITO	COLEGIO DE DESARROLLO RURAL - NECOCLI	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	16904	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	FRANCO MIRANDA KENI KARINA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
						PRINCIPAL				
7	10788571 36	PALACIOS MOSQUERA EDIL YULIER	LICENCIADA EN INGLÉS – FRANCES	NECOCLI	I. E. R. PUEBLO NUEVO	COLEGIO PUEBLO NUEVO - PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJE RO INGLÉS	16976	PROVISIONA L VACANTE TEMPORAL	PEINADO CORRALES CELINDA MARIA
8	4816368	MURILLO SALAZAR WANLY OMAR	LICENCIADO EN IDIOMAS	NECOCLI	I. E. R. PUEBLO NUEVO	COLEGIO PUEBLO NUEVO - PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJE RO INGLÉS	16975	PROVISIONA L VACANTE TEMPORAL	MOYA MOSQUE RA JUDITH YOANA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		16-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		16-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-4-24
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Auxiliar Administrativa - Contratista		12/04/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

170424



Radicado: D 2024070001952

Fecha: 18/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental Resolución Departamental S 2024060003669 del 20/02/2024, mediante Convocatoria Interna 2024-03, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 2954, ID Planta 5201, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA PROTECCIÓN Y**

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

BIENESTAR ANIMAL de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2024-03, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **JULIANA CASTRILLÓN GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.265.346**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2954**, ID Planta **5201**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **JULIANA CASTRILLÓN GARCÍA**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

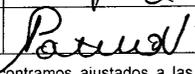
ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		17/04/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		17/04/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070001953

Fecha: 18/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S2024060003669 del 20 de febrero de 2024, la Administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2024-03, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2992**, ID Planta **5336**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO RURAL** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – SEDE MUNICIPIO DE YOLOMBÓ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2024-03, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **PAULA ROSA GIL ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.219.499**, en la plaza **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2992**, ID Planta **5336**, asignado al Grupo de Trabajo **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – SEDE MUNICIPIO DE YOLOMBÓ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **PAULA ROSA GIL ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.219.499**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

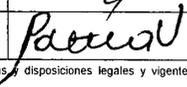
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha A. Tabora Hernández, Profesional Universitaria		17/04/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		17/04/2024
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070001954

Fecha: 18/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024010168370 del 17 de abril de 2024, la señora **CAROLINA VILLAMIL PÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **52.348.871** presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **4817**, ID Planta **4551**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 25 de abril de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **CAROLINA VILLAMIL PÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **52.348.871**, de acuerdo con el oficio con radicado 2024010168370 del 17 de abril de 2024, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **4817**, ID Planta **4551**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 25 de abril 2024.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

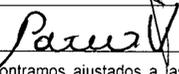
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		18/04/2024
Revisó y aprobó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.		18/04/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000297

Fecha: 05/04/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



Por medio de la cual se inscribe a un dignatario del CLUB DEPORTIVO VEBTUS DE VOLEY PLAYA

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.

2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.

3. Que al CLUB DEPORTIVO VENTUS DE VOLEY PLAYA, con NIT 901.053.990-2, INDEPORTES ANTIOQUIA le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. S 00122 del 12/02/2015.

4. Que mediante la Resolución S 2021000477 del 07/09/2021, se inscribió al señor HAROLD VALDERRAMA RUIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.214.732.955, como Secretario del CLUB DEPORTIVO VENTUS DE VOLEY PLAYA. En dicha decisión se consignó que el período de los dignatarios es de 4 años contados a partir del 01/09/2021, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

5. Que mediante la comunicación R 202402001753 del 20/03/2024, se solicitó la inscripción del señor DAVID ESTEBAN VARGAS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.273.580, como Secretario del Club, en atención a la renuncia presentada por el señor HAROLD VALDERRAMA RUIZ, el 23/02/2024. Para el efecto, se allega copia de la renuncia, el acta No. 039 del 01/03/2024 del órgano de administración, carta de aceptación del cargo, certificación del cumplimiento del artículo 21 del Decreto 1228 de 1995, copia del diploma de DISEÑADOR INDUSTRIAL.

6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo antes expuesto,



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000297

Fecha: 05/04/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo al señor DAVID ESTEBAN VARGAS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.273.580, como Secretario, del CLUB DEPORTIVO VENTUS DE VOLEY PLAYA, con NIT 901.053.990-2, con domicilio en el municipio de Medellín, cuyo periodo va hasta el 31/08/2025, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás dignatarios de los Órganos de Administración, Control y Comisión Disciplinaria del club, inscritos en la Resolución S 2021000477 del 07/09/2021, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia


LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales Prof. Universitario – Oficina Asesora Jurídica		04/04/2024
Revisó	Santiago Toro Sierra Jefe Oficina Asesora Jurídica		04/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164687 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*